

Final: Paraje denominado «Atalayones»
 Términos municipales afectados: Linares y Bailén
 Tipo: Aérea trifásica en doble y simple circuito
 Longitud en Km.: 2'615 en doble circuito y 1'962 en simple circuito.

Tensión de servicio: 25 KV.
 Conductores: Al-ac. de 54'6 mm²
 Apoyos: Metálicos
 Aisladores: De tipo suspendido en cadena de tres elementos
 Procedencia de los materiales: Nacional
 Presupuesto, pesetas: 14.639.064
 Referencia: 054-396

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Jaén, 26 de marzo de 1987.- El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez

RESOLUCION de 27 de marzo de 1987, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.1939.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Construcción de una línea eléctrica aérea de media tensión entre las localidades de Vilches y Arquillos para mejorar la calidad de servicio y abastecer directamente, desde la subestación de La Carolina, varias poblaciones situadas en la Zona Norte de la provincia de Jaén, conforme a las previsiones del PLANER 86.

LINEA ELECTRICA:

Origen: En Vilches, Caseta Mesones
 Final: En Arquillos
 Términos municipales afectados: Vilches y Arquillos
 Tipo: Aérea trifásica
 Longitud en Km: 9'938 en simple circuito y 0'374 en doble circuito

Tensión de servicio: 25 KV.
 Conductores: en Al-ac. de 54'6 y 116'2 mm²
 Apoyos: Metálicos
 Aisladores: De tipo suspendido
 Procedencia de los materiales: Nacional
 Presupuesto, pesetas: 19.339.689
 Referencia: 093-099

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Jaén, 27 de marzo de 1987.- El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez

RESOLUCION de 30 de marzo de 1987, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.1939.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad del servicio conforme a las previsiones del PLANER.

Características: Nueva red de distribución en baja tensión en sustitución de la primitiva existente en EL MARMOL, término municipal de RUS, a 380/220 Voltios, en conductores de tipo trenzado, de aluminio con secciones variables entre 150 y 25 mm², soportados mediante abrazaderas a un cable de acero galvanizado, y suspendido por apoyo, palomillas o garras.

Procedencia de los materiales: Nacional

Presupuesto, pesetas: 4.788.955

Referencia: BT-073-244

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Jaén, 30 de marzo de 1987.- El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez

RESOLUCION de 3 de abril de 1987, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza el establecimiento de una línea eléctrica de AT o 132 KV, una subestación a 132 KV y una línea de AT subterránea a 10 KV solicitado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Vistos el expediente incoado en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento de Córdoba a instancia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con domicilio en Sevilla, Plaza de España, Sector II, solicitando Autorización Administrativa para establecer las instalaciones eléctricas mencionadas en el párrafo anterior y cumplidos los trámites reglamentarios contemplados en el Capítulo III del Decreto 2617/66.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas a propuesta del Servicio de Energía ha resuelto:

Autorizar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el establecimiento de las instalaciones cuyas características principales son:

a) Peticionario: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Entre Posadas y Fuente Palmera (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Transformación en regadío, con aguas procedentes del río Guadalquivir, de una zona de cinco mil doscientas cincuenta y nueve hectáreas ubicadas en su margen izquierdo en el término de Fuente Palmera.

d) Características principales: Línea de alimentación a 132 KV desde la Subestación de Posados de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. o la Subestación de Fuente Palmera con un circuito trifásico, una longitud de 6.912 metros, con conductores Aluminio-acero de 288,6 mm² de sección.

Subestación de Fuente Palmera anexa a la estación de bombeo, es intemperie a 132 KV y salida a 10 y 6 KV para alimentación a la citada estación de bombeo. La potencia de transformación es de 15.120 KW (salida a 10 KV) y 1015 KW (salida a 6 KV).

Línea aérea a 10 KV, con un tramo final subterráneo para alimentación de la estación de bombeo de toma, con una longitud de 1.862 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

tricos y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de 9 meses. Casa de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967 del 22 de julio.

Sevilla, a 3 de abril de 1987.- El Director General, Manuel Martín López.

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de enero de 1987 por la que se conceden subvenciones a los establecimientos y asociaciones artesanas andaluzas (BOJA núm. 8, de 1.2.87).

Advertido error en la relación de subvenciones concedidas al amparo de dicha Orden, publicada con fecha 1 de febrero de 1987 (BOJA núm. 8) procede su rectificación en el siguiente sentido:

Página nº 306, donde dice:

Asociación de Maestros Sastres

debe decir:

Gremio de Maestros Sastres de Jerez de la Frontera.

donde dice:

Francisco Campos Rodríguez

debe decir:

Francisco J. Campos Domínguez

donde dice:

Sociedad Cooperativa Jugum

debe decir:

Sociedad Cooperativa Andaluza Jugum

donde dice:

Francisco Toscano Benítez y José M. Martínez

debe decir:

Francisco Toscano Benítez y José M. Martínez García

donde dice:

Miguel López Alvarez de Pitres

debe decir:

Miguel López Alvarez

donde dice:

Consejo Artesanal de Asamblea

debe decir:

Consejo Artesanal de la Asociación Empresarial de la Provincia de Almería (ASEMPAL).

Sevilla, 31 de marzo de 1987

CONSEJERIA DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de febrero de 1987, por lo que se dictan normas sobre confección de nóminas para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987 (BOJA núm. 16, de 26.2.87).

Advertidos errores en la Orden arriba indicada se procede a su rectificación:

Página 663, norma 4ª, punto 1, línea 6 -suelto-, columna de «Viceconsejeros y Asimilados», donde dice «107.703», debe decir «107.194».

Página 663, 5ª -Indemnizaciones por razón de servicio. Grupo: 4, donde dice: «Alojamiento: 3.300», debe decir: «Alojamiento: 3.000».

Sevilla, 2 de abril de 1987

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 30 de marzo de 1987, sobre resolución de contrato a lo arquitectos facultativos don Ramón Montserrat Ballesté y don Pablo Canela Jiménez.

Resultando, que para la realización de las obras de reparación

y demolición interior del edificio nº 133 de la Avda. de Luis Montoto en Sevilla, se solicitó a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, a través de la Dirección General de Justicia de la Consejería de Gobernación, designación de equipo facultativo para la realización del Proyecto de las citadas obras, vista el informe evacuada por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, con fecha 20 de mayo de 1985, acordó adjudicar a D. Ramón Montserrat Ballesté y a D. Pablo Canela Jiménez, la realización del proyecto de las citadas obras, y su dirección de obras.

Resultando, que por acuerdo de 27 de septiembre de 1985, del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación se aprobó el Proyecto Técnico de las mencionadas obras.

Resultando, que en Sevilla a 21 de diciembre de 1985, reunidos el Excmo. Sr. D. Enrique Linde Cirujano en su calidad de Consejero de Gobernación, y de otra D. Ramón Montserrat Ballesté y D. Pablo Canela Jiménez, Arquitectos, firmaron el contrato para la Dirección de las obras de reparación y demolición interior del edificio nº 133 de la Avda. de Luis Montoto de Sevilla.

Resultando, que la Cláusula 3ª del mencionado contrato fija la remuneración total del contrato a tanto alzado en 136.255 pesetas. Dicho importe comprende los honorarios de ambos facultativos y los gastos que se originen por la realización de desplazamiento, el empleo de personal subalterno, material de oficina y demás que pueda ocasionar la ejecución del encargo que se contata.

Resultando, que la Cláusula 4ª determina que el pago de los honorarios se repilará durante la ejecución de las obras en los plazos parciales determinados por las certificaciones de obra al igual que la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Considerando, que a tenor de la Cláusula 7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y 6ª del Contrato que rige la obra, la Consejería puede declarar sin más trámites la resolución del contrato, si por cualquier causa la Consejería se viera imposibilitada o no le interesara la prosecución del mismo. En este caso la Consejería se compromete a abonar el importe del trabajo realizado en proporción al total convenido, según las tarifas vigentes de los correspondientes Colegios Oficiales.

Considerando, que la Cláusula 5ª del Pliego de Condiciones Técnicas establece que si por diferentes causas la Consejería tuviera que rescindir unilateralmente el Contrato, deberá abonar al equipo facultativo los honorarios devengados hasta la fecha de la rescisión sin percibir ningún tipo de indemnización ni pago proporcional al resto de los trabajos contratados y que queden por ejecutar.

Considerando, que por haber sido trasladada la competencia sobre Menores de la Consejería de Gobernación a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, es competente para resolver el contrato el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social a tenor de lo establecido en la Cláusula 7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, 6ª del Contrato y 5ª del Pliego de Condiciones Técnicas.

HE RESUELTO

1º. Declarar resuelto el contrato firmado en Sevilla a 21 de diciembre de 1985 entre el Excmo. Sr. D. Enrique Linde Cirujano, en su calidad de Consejero de Gobernación y D. Ramón Montserrat Ballesté y D. Pablo Canela Jiménez, Arquitectos, para la dirección de las obras de reparación y demolición del interior del edificio nº 133 de la Avda. de Luis Montoto de Sevilla, por no interesar a la Administración la prosecución del mismo.

2º. Ordenar el pago del importe del trabajo realizado en proporción al total convenido según las tarifas vigentes en el correspondiente Colegio Oficial sin percibir ningún tipo de indemnización ni pago proporcional al resto de los trabajos contratados y que queden por ejecutar.

Notifíquese la presente Resolución a D. Ramón Montserrat Ballesté y D. Pablo Canela Jiménez, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante esta Consejería previo el Contencioso Administrativo en el plazo de un mes a contar desde la notificación, y resuelto éste o transcurrido un mes sin que se le notificase resolución, Recurso Contencioso Administrativo ante la Audiencia Territorial competente a tenor de los Artículos 10 y 11 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de 27 de diciembre (BOE núm. 363 de 28 de diciembre) en el plazo de dos meses desde la notificación de la Resolución expresa en el primer caso, o de un año desde la interposición del recurso en el segundo.

Sevilla, 30 de marzo de 1987

JOSE Mº ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social